



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA, a través de apoderado judicial y en contra de la señora LUZ ELENA TORRES PARRA. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

Como quiera que las Cesantías correspondientes a la demandada señora Luz Elena Torres Parra, ya se encuentran embargadas en el 50%, conforme el auto de fecha 26 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de Divorcio adelantado por las mismas partes, se accede a oficiar a la Secretaría Municipal de Armenia y a la Fiduprevisora, para que certifiquen el valor de las mismas.

Igualmente, como los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-185010 se encuentran embargados y retenidos en el 100%, medida decretada en el proceso de Divorcio, según providencia del 26 de octubre de 2020, se dispone requerir a la señora LUZ ELENA TORRES PARRA, para que exprese los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. CSJ 277 del 27 de octubre de 2020, en el sentido de consignar los cánones de arrendamiento a órdenes del despacho.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 5º. Del Decreto 806 de 2020 que consagra "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", se requerirá al abogado para que allegue nuevamente el mismo con este requisito, indicándole que el correo debe ser el que tiene registrado en el Sirna.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA en contra de la señora LUZ ELENA TORRES PARRA, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora LUZ ELENA TORRES PARRA. Notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en los arts. 7º. y 8º, del Decreto 806 de Junio de 2020, esto es enviar por correo electrónica copia del auto admisorio y a los dos días subsiguientes empezará a correr el traslado.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.-) LIBRAR oficio a la Secretaría Municipal de Armenia y a la Fiduprevisora, para que certifiquen el valor de las cesantías correspondientes a la señora LUZ ELENA TORRES PARRA. Por Secretaría procédase a enviar la respectiva comunicación..

4.-) REQUERIR a la demandada señora LUZ ELENA TORRES PARRA, para que exprese los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. CSJ 277 del 27 de octubre de 2020, en el sentido de consignar los cánones de arrendamiento del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-185010.

Por Secretaría, remítase el respectivo oficio.

Igualmente continuarán vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de Divorcio adelantado entre las mismas partes.

5º) RECONOCER personería al abogado Dr. URIEL CESPEDES para que actúe en nombre y representación del demandante señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder. Igualmente se le requiere para que aporte nuevamente el poder con las exigencias contempladas en el artículo 4º. Del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c2b55b7f443f16303072075ca6f84b3a184a7521ab50f935bccd25c7213490

Documento generado en 17/06/2021 07:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>